



DEL QUARTO, VEINTE  
 Y SEIS AÑOS DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA,  
 Y VNO.

Para la fabrica que se ha de hacer en esta Ciudad, de  
 Chiriqui, Rubies, y Pan de Azúcar como se ha por la mas  
 abien onta fabrica de Pan blanco que de otra, Comenzada  
 igualmente con prohibicion de las demas, y de la que se  
 especifica de Pan Comon que llama hogueta encendida  
 a que se llama resultas de Pan blanco y cantidad de la misma  
 en la fabrica de España de medicina: Para lo que se  
 ha de hacer en el aumento de la valor de Pan blanco  
 de por quanto se fabrica de la flor de la arena Candial  
 de requiridas las Comisarias que se refieren cada uno de los  
 expresados, particularmente aquitos y medios por lo que se  
 quiere, a que se refieren, siempre visto las expresadas  
 Comunitarias de Pan blanco, de Rubies, y Comas de Pan,  
 y suplica a la real Justicia para lo mande, entendido  
 por el Veedor Chiriqui de mayor Guerra y Guerra de  
 Chiriqui por esta Ciudad.

*Proveyo*

En este Ayuntamiento de la expresada Ciudad  
 por la real Justicia formada a instancia de Juan Thomas  
 Chiriqui, Donoso Rubies y Comas de Pan de Azúcar  
 en esta Ciudad, acordando la providencia del aumento  
 de peso del Pan de Rubies, de Comas que amasar  
 con la harina de la que han practicado a conformidad  
 de lo acordado por esta Ciudad, del aumento de precio  
 de la trigo que se consume de la Ciudad de Doron para la  
 fabrica de Pan de Azúcar por lo que se ha practicado que con la  
 ganancia de su Condicion de esta Ciudad, expresados para el  
 cumplimiento de la fabrica, entendido por esta Ciudad  
 Acuerdo que por el Caballero Diputado de lo comun  
 se crea a provision de su Confesion, informando de  
 la cantidad de Pan, precio y calidad de Pan, para el  
 Pan de las expresadas Comas, de Pan resultas de  
 Azúcar de esta Ciudad volviendo a hacer presente  
 el caso expedito para su resolusion, en el mes  
 de Mayo se hace saber a los señores Comisarios una

